



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **DECRETO MEDIDAS A ADOPTAR EN EL SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19**

Documento
CAD14I00GC

Expediente
AYT/2455/2020

Código de Verificación:



2R100X5X5A0N1C3K04MP

DECRETO

Visto el expediente nº 2455/2000 relativo a "Medidas a adoptar en el servicio de auto-taxi para la contención del COVID-19".

Teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho,

HECHOS

La situación de emergencia sanitaria consecuencia de la pandemia del COVID-19 exige, de acuerdo con las medidas ya comunicadas por el Gobierno de la Nación y por el Principado de Asturias, la adopción en relación a la actividad municipal de medidas tendentes a salvaguardar la protección de la salud de todos los ciudadanos, garantizando al mismo tiempo la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

En este contexto, los servicios de transporte de competencia municipal, entre los que se incluye el servicio de Auto-Taxi, han de tener una respuesta desde nuestro ámbito en el sentido de buscar el equilibrio del servicio, y ofrecer una respuesta urgente y excepcional para salvaguardar la salud de los propios profesionales y de los ciudadanos.

Así las cosas, se impone la necesidad de adoptar en este sector unas medidas urgentes y excepcionales tendentes a prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado por el Gobierno de la Nación al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Española prevé, entre otras, la adopción de medidas en materia de transporte.

Dispone, de este modo, el artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, destinado a medidas en materia de transporte, que:

"1. *En relación con todos los medios de transporte, cualquiera que sea la Administración competente sobre los mismos, se aplicará lo siguiente:*

a) *El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana queda habilitado para dictar los actos y disposiciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.*

b) Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo a) anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso. Para ello no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno".

2. *Asimismo, se adoptan las siguientes medidas aplicables al transporte interior:*

(...)

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **DECRETO MEDIDAS A ADOPTAR EN EL SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19**

Documento
CAD14I00GC

Expediente
AYT/2455/2020

Código de Verificación:



2R100X5X5A0N1C3K04MP

c) Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.

(...)

e) En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

(..)

g) En aquellos servicios en los que el billete otorga una plaza sentada o camarote, los operadores de transporte tomarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los pasajeros".

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible establece, en su artículo 75, relativo a los transportes públicos discrecionales de viajeros por carretera en turismos, apartado primero, que:

"Para la realización de transportes públicos discrecionales urbanos de viajeros en turismos será necesario disponer de licencia municipal de taxi otorgada por el órgano competente del concejo en que esté residenciado el vehículo".

Tercero.- El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros prevé, en su artículo 40, que "Las Entidades Locales adjudicadoras de las licencias serán competentes para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las Asociaciones profesionales de Empresarios y Trabajadores".

Por su parte, el Reglamento de auto taxi del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, aprobado por Acuerdo del Pleno municipal de 21 de febrero de 1991 (BOPA de 23/03/1991) y modificado por Acuerdo del Pleno municipal de 19 de marzo de 1998 (BOPA de 4 de abril de 1998), dispone, en su artículo cudragésimo, apartado segundo, que "Los descansos serán regulados por el Ayuntamiento de Avilés, con audiencia, en todo caso, de las Asociaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales representativas del sector, y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios. El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en los que las necesidades de la población así lo precisen".

Cuarto.- Las Asociaciones Profesionales representativas del sector en el ámbito del Principado de Asturias son la Federación Asturiana Sindical del Taxi (FAST) y la Asociación de Empresarios de Auto Taxi del Principado de Asturias (ASOTAXI).

Quinto.- Es competencia del Concejal Responsable del Área de Movilidad, Sostenibilidad, Mantenimiento y Diseño Urbano, por delegación de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Avilés, la accesibilidad y movilidad que incluye, entre otros, el auto-taxi (artículo 8.C.5 del Decreto de 22 de junio y 6 de septiembre de 2019 de Delegaciones de la Alcaldía en materias de su competencia).

A la vista de lo expuesto y, en tanto se encuentre en vigor la declaración del estado de alarma,

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **DECRETO MEDIDAS A ADOPTAR EN EL SERVICIO DE AUTO-TAXI PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19**

Documento
CAD14I00GC

Expediente
AYT/2455/2020

Código de Verificación:



2R100X5X5A0N1C3K04MP

DISPONGO:

PRIMERO.- Suspender el calendario de los descansos actuales y, en consecuencia, ordenar a las Asociaciones Profesionales del sector en la ciudad establecer una regulación interna de los turnos de trabajo.

SEGUNDO.- Reducir la oferta de vehículos auto-taxi en un 50% para cada una de las Asociaciones Profesionales del sector en la ciudad.

TERCERO.- Establecer un límite de ocupación del 50% del número de pasajeros máximo autorizado.

CUARTO.- Los operadores del servicio de auto-taxi quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte de acuerdo a las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a las Asociaciones Profesionales y Organizaciones Sindicales del sector, así como al Cuerpo de la Policía Local.

SEXTO.- Publíquese esta Resolución en el Tablón Electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Avilés y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.